



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 11713 - 25.02.2013
R-63- 26.02.2013

RESOLUCIÓN N° 481

Reclamo N° 649, de 17.01.2012, de
Aduana Valparaíso
Cargo N° 503544, de 01.12.2011
DIN N° 3470766627-9, de 09.11.2011
Resolución de Primera Instancia N° 308,
25.01.2013
Fecha de Notificación: 31.01.2013

Valparaíso, 25 ABR. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ord. N° 299, de fecha 22.02.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 308, de 25.01.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.


Anótese y comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SECRETARIO



AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-63-13
27.02.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 649 / 2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ /

VALPARAÍSO,

25 ENE. 2012

VISTOS : El formulario de reclamación N° 649 de fecha 17.01.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Estanislao Sánchez G., por cuenta de los señores EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. , RUT/ 92.011.000-2, mediante el cual impugna el cargo N° 503544/01.12.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas , todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho cargo fue emitido en contra de SHELL CHILE S.A.C.E.I, por no encontrarse acreditada la certificación de origen de la mercancía señalada y consecuentemente, al tratarse de especies no asignadas para recibir un trato preferencial relativo a las normas de origen TLC Chile –USA, estas no están aptas para tal evento y por ende debe aplicarse en su importación régimen general de importación.

2.- **QUE** el recurrente expone:

La importación de la mercancía descrita en la DIN 3470766627-9 la efectuó "EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A." y no Shell Chile S.A.C.E.I. como se menciona en el cargo.

Al respecto, si bien los datos relativos al Rut y dirección del importador se encuentran correctamente citados en el cargo, resulta irregular emitir un acto administrativo de esta clase en contra de una persona jurídica cuyo nombre difiere de aquella que efectivamente efectuó la importación de las especies.

Falta de fundamento y error en la denegación del régimen de origen, la sola redacción del cargo permite concluir que este no da cumplimiento a lo señalado en el oficio circular N° 352/09.05.2002, en el que se instruyo que en la formulación de cargos debía expresarse el artículo o norma que se estimaba infringida.

Además hay un error sustantivo en el fundamento del cargo cuando se sostiene que se trata de especie no asignadas para recibir un trato preferencial revisadas las disposiciones pertinente del Tratado, puede observarse que no existe una lista de exclusión que comprenda la grasa lubricante terminada para uso industrial y automotriz de la posición arancelaria 2710.1964 del arancel aduanero.

De modo que puede concluirse que el cargo , que además de falta de fundamento legal ,incurre en una aplicación indebida del Tratado al excluir de ese cuerpo legal y sin justificación alguna, mercancías sobre las que no pesa ninguna prohibición o limitación acordado por Chile o EE.UU al suscribir el Tratado.

3.- **QUE** a fojas 19/20, por Informe S/N de fechado 09 .05.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

El cargo 503544/01.12.2011 es producto que se deniega a las mercancías amparadas en la DIN N° 3470766627-9/09.11.2011, en consideración a que la factura N° 8020463559/20.10.2011 extendida por Shell Markets (Middle East) Limited, Dubai United Arab Emirates, por lo tanto no le corresponde a las mercancías el trato preferencial para el TLC Chile-USA habida consideración que las mercancías no han sido adquiridas en los Estados Unidos.

Del análisis exhaustivo y de fondo de los antecedentes emanados de la Dirección Nacional de Aduanas en esta materia, es de opinión de esta fiscalizadora dejar sin efecto el cargo 503544/01.12.2011 y su respectiva denuncia 543937 de 28.11.2011 ambos documentos emitidos en contra de Shell Chile S.A.C.E.I. Rut. 920110002 para la declaración de ingreso 3470766627-9/09.11.2011.

Corresponde emitir una nueva denuncia y cargo en contra de la Empresa Nacional de Energía Enx S.A, ya que no se da cumplimiento a la prueba de origen de las mercancías para recibir el trato preferencial.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 09.11.2012 se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba.

5.-**QUE** el cargo no acredita la formalidad que se observó y en que consiste su incumplimiento, por los demás el tratado Chile-USA no contempla la estandarización del formato del documento que acredita el origen de las mercancías.

De lo que se puede observar al verificar la documentación de base es que la mercancía fue embarcada en el puerto de Houston (EEUU) con transbordo en Cartagena (Colombia), certificado por Panalpina Chile Ltda., y se acompaña factura de Shell Markets (Middle East) Limited de Dubai United Arab Emirates, por lo que estaríamos en presencia de una triangulación lo que estaría demostrando que solamente se indicó erróneamente al país de adquisición.

6.- **QUE** por los considerandos vertidos más el análisis de los autos disponibles, este Tribunal de Primera Instancia concluye dejar sin efecto el cargo N° 503544/01.12.2011 y la Denuncia N° 543397/28.11.2011. Aplíquese artículo 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas, por haber indicado erróneamente el país de adquisición en la declaración de ingreso.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.-**DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 503544/01.12.2011 y la denuncia 543397/28.11.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.-**Aplíquese** artículo 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas por el error cometido en la declaración de ingreso.

3.- **ELEVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS
V REGION

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso